



CTCP-10-001630-2017

Bogotá, D.C.,

Señora

**MARIA CRISTINA BERNAL P**

bernalcris@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-INFO-17-018307

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	2 de Noviembre de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-934 CONSULTA
Tema	Cuotas extraordinarias

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

#### RESUMEN

*Todas las personas naturales o jurídicas, pertenecientes al sector privado, obligadas a llevar contabilidad en Colombia, y las que sin estarlo la necesitan como medio de prueba, deben aplicar los marcos técnicos normativos contenidos en los Decretos que reglamentan la Ley 1314 de 2009*

#### CONSULTA (TEXTUAL)

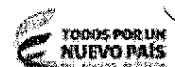
*“En mi calidad de persona natural inscrita en la Revista de Propiedad Horizontal, amablemente le solicito información sobre el procedimiento contable bajo NIF en PH del Grupo 3 - a una cuota extraordinaria que se solicito (sic) para el mantenimiento de fachadas. Si aun (sic) el Conjunto no aplica las normas bajo NIF cual (sic) es el procedimiento contable?”*

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v12



## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

La Ley 1314 de 2009, por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, señala los obligados a llevar contabilidad así:

*"Artículo 2°. Ámbito de aplicación. La presente ley aplica a todas las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normatividad vigente, **estén obligadas a llevar contabilidad**, así como a los contadores públicos, funcionarios y demás personas encargadas de la preparación de estados financieros y otra información financiera, de su promulgación y aseguramiento.(...)*

*En desarrollo de programas de formalización empresarial o por razones de política de desarrollo empresarial, el Gobierno establecerá normas de contabilidad y de información financiera para las **microempresas, sean personas jurídicas o naturales**, que cumplan los requisitos establecidos en los numerales del artículo 499 del Estatuto Tributario.*

*Parágrafo. Deberán sujetarse a esta ley y a las normas que se expidan con base en ella, quienes sin estar obligados a observarla **pretendan hacer valer su información como prueba.**" (Negrilla fuera de texto)*

De acuerdo con lo anterior, la copropiedad al llevar su contabilidad, debe aplicar los requerimientos de la Ley 1314, lo cual implica el cumplimiento de los Decretos Reglamentarios de esta Ley.

En consecuencia, el incumplimiento de la obligación de llevar contabilidad, con base en los principios de contabilidad de general aceptación en Colombia, puede generar sanciones que están contempladas en el Código de Comercio (artículo 58) y en otras normas (como por ejemplo en el artículo 655 del Estatuto Tributario), además de no servir como prueba contable para efectos legales.

Ahora bien, el tratamiento contable de las cuotas extraordinarias, podrá consultarlo en la Orientación Técnica No. 15 - Copropiedades de Uso Residencial o Mixto (Grupos 1, 2 y 3), que se encuentra publicada en el sitio web [www.ctcp.gov.co](http://www.ctcp.gov.co) enlace publicaciones – Orientaciones Técnicas.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.



Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento

Atentamente,

**GABRIEL GAITÁN LEÓN**

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela

Consejero Ponente: Gabriel Gaitán León

Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento Pavas / Gabriel Gaitán León

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v12





**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**República de Colombia**

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO**  
**INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 29 de Noviembre del 2017

**1-INFO-17-018307**

Para: **bernalcris@hotmail.com**

**2-INFO-17-012603**

MARIA CRISTINA BERNAL POVEDA

Asunto: 2017-934

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

**GABRIEL GAITAN LEON**

CONSEJERO

Anexos: 2017-934.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA – CONT


Revisó: DANIEL SARMIENTO PAVAS

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 M/COMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS



GD-FM-005A-12

